DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001568
Fecha: 08/06/2018
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se da por terminado un encargo, se designa alcalde y se convoca a elecciones atípicas en el municipio de Yalí, Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, Ley 78 de 1986, Ley 49 de 1987, por los artículos 106 y siguientes de la Ley 136 de 1.994, artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, fue elegido Alcalde Popular para el municipio de Yalí, Antioquia, para el Período Constitucional 2016-2019, quién tomo posesión del cargo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de dicho municipio, el 1° de enero de 2016.

Que el Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia de segunda instancia, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia, y decidió declarar penalmente responsable al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, imponiéndole una sanción en su contra de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (26.426.832.00),** que deberán ser cancelados a favor del Consejo Superior de la Judicatura **e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, concedió el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por los defensores del procesado, en contra de la sentencia de segunda instancia, recurso que fue admitido y resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y resolvió en su artículo 1° casar parcialmente la sentencia de segunda instancia, y en su artículo 2°, decidió: ***"SEGUNDO: En lo demás, el fallo impugnado permance incólume"***. (Negrilla y resalto fuera del texto).

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto N° 2018070001340 de mayo 22 de 2018, hizo efectiva la sanción de destitución del señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, del cargo de alcalde municipal de Yalí, Antioquia y encargó de la Alcaldía al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno. Lo anterior, mientras el partido o movimiento político al cual pertenece el titular,

MARBOLEDAL

presentara la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ,** alcalde destituido, se solicitó a través de ofició con radicado N° 2018030043271 del 13 de marzo de 2018, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Yalí, Antioquia, para el periodo 2016-2019.

Que a través de correo electrónico, los Delegados Departamentales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, anexaron copia de oficio DDA-REG-M-YALÍ-01293-26-026, del 16 de marzo de 2018, suscrito por el Registrador Municipal de Yaí, Antioquia, mediante el cual informó que la inscripción del señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ,** período 2016-2019, fue avalada por el Partido Conservador Colombiano, según consta en Resolución número 3298 del 02 de octubre de 2014, suscrita por el Secretario General y Representante Legal de dicho partido.

Que por medio de oficio con radicado N° 2018030094070, de fecha 23 de mayo de 2018, se solicitó a la Secretaria y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, presentara la terna de candidatos de dicho Partido, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, mediante comunicación del 5 mayo de 2018, recibida en la Gobernación de Antioquia, bajo radicado número 2018010218503 del 6 de junio de 2018, suscrita por la señora MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA, en calidad de Secretaria General y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, presentó oportunamente la respectiva terna integrada por las siguientes personas:

- FABIAN GUILLERMO OCHOA LOAIZA C.C. N° 15.537.732
- ÁNGELA BEÁTRIZ GÓMEZ C.C. N° 22.234.353
- MELISA RUIZ MIRA C.C. N° 43.976.385

Que se dispuso por parte de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, la realización de diversos trámites administrativos para la Designación en encargo de Alcalde Municipal de Yalí, Antioquia.

Que luego de verificar las hojas de vida, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se encontró que todos los ternados cumplen los requisitos para ejercer el cargo de Alcalde municipal de Yalí, Antioquia y no se encuentran incursos en las inhabilidades a que se refiere el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, reformada por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, evaluadas las calidades, competencias e idoneidad de los postulados, se considera que el señor **FABIAN GUILLERMO OCHOA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.537.732, debe ser designado como alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, mientras se realizan las elecciones y se lleva a cabo la posesión del alcalde electo en dicho municipio. En este caso la designación se hace de lista que para el efecto presentó el movimiento que avaló la elección del alcalde titular, es decir, el Partido Conservador Colombiano.

"Por medio del cual se da por terminado un encargo, se designa alcalde y se convoca a elecciones atípicas en el municipio de Yalí, Antioquia"

Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo Nº 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: "*Siempre que se presente falta absoluta a mas de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá Alcalde para el tiempo que reste*". En consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el Municipio de Yalí, Antioquia.

Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexequible por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C 448 de 1997. Por tanto el procedimiento a seguir para convocar a elecciones atípicas deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.

Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la elección del nuevo alcalde para el municipio de Yalí, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado número 2018030223278, del 07 de junio de 2018, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sugerir la posible fecha en la cual se podrían llevar a cabo las elecciones atípicas de Alcalde en el Municipio de Yalí, Antioquia.

Que según respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil –Delegación Departamental de Antioquia, recibida el mismo día 7 de junio de 2018, bajo radicado interno N° 2018010220482, respecto a la fecha de las elecciones atípicas de alcalde, estas, deben realizarse cincuenta y cinco (55) días calendario a partir del día siguiente a la convocatoria a nuevas elecciones. Sí la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se aproximará al domingo inmediatamente siguiente. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DAR POR TERMINADO EL ENCARGO hecho al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR al señor **FABIAN GUILLERMO OCHOA LOAIZA,** entificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.732, como alcalde encargado del municipio de Yalí, Antioquia, mientras se realizan las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.

PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO a los deberes y obligaciones que le impone el cargo de alcalde, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que inicien las investigaciones a que haya lugar; de ser sancionado, se procederá de acuerdo con normatividad vigente y se designará nuevamente de terna presentada por el Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 3°: CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir alcalde del Municipio de Yalí, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, **el día domingo 5 de agosto de 2018**, a partir de las 8:00 am. y hasta las 4:00 pm; en los términos del artículo 8° de la Ley 49 de 1987

"Por medio del cual se da por terminado un encargo, se designa alcalde y se convoca a elecciones atípicas en el municipio de Yalí, Antioquia"

y el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley, al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO,** quien se venía desempeñando como alcalde encargado.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley, al señor **FABIAN GUILLERMO OCHOA LOAIZA,** alcalde Designado.

ARTÍCULO 6°. INFÓRMESE de esta decisión a Juez Promiscuo del Círcuito de Yolombó; a la Secretaria General y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano; al Personero Municipal y Oficina de Personal del municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Comunicar el contenido del presente decreto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde, para el municipio de Yalí –Antioquia.

PARÁGRAFO: Copia del presente Decreto se enviará a la Secretaria General y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, al cual pertenece el alcalde y que hizo parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 8°: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENÍA RAMIREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyecto y elaboró	M. Ligia Arboleda López –Prof. Especializado Secretaria Gobierno	CC .21.838.534	
Revisó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita C.- Subsecretario Jurídico. Gobernacion de Antioquia	CC. 3.687.408	

MARBOLEDAL